



DICIEMBRE DE 2009
BOLETÍN EMPRESARIAL Nº 5

CIERRE DE EJERCICIO 2009

Estamos a punto de cerrar el ejercicio 2009 con el primer ejercicio comparativo con el nuevo PGC os recordamos los aspecto más relevantes a tener en cuenta con carácter previo al cierre del ejercicio.

Aplicación de los incentivos fiscales de las empresas de reducida dimensión (PYMES)

Se mantiene la consideración de **reducida dimensión** para las **empresas cuya cifra de negocios sea inferior a 8 Millones de euros**.

Hay que tener en cuenta la particularidad de los Grupos de Sociedades.

Los principales **incentivos para las PYMES** siguen siendo:

- Los elementos nuevos del inmovilizado material, de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible, podrán amortizarse en función del resultado de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas.
- Libertad de amortización para los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias con incremento de plantilla, hasta el límite resultante de multiplicar la cifra de 120.000 € por el referido incremento.
- Libertad de amortización para aquellos elementos del inmovilizado material nuevos de escaso valor, es decir, cuando el valor unitario de los bienes no supere los 601,01€, hasta el límite de 12.020,24€ referido al período impositivo.
- Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores: se admite la posibilidad de deducir una cantidad que puede alcanzar hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

Calificación de GRAN EMPRESA:

Se mantiene la consideración de gran empresa, a **efectos de las liquidaciones de IVA y de los pagos a cuenta del Impuesto sobre sociedades**, aquellas sociedades cuyo **volumen de operaciones en el año anterior hubieran sido superiores a los 6.010.121,04 euros**.

Límites para la presentación de las cuentas anuales abreviadas o consolidadas:

Podrán presentar cuentas anuales abreviadas (y dispensa de auditoría) aquellas sociedades que durante dos ejercicios seguidos cumplan al menos dos de los tres requisitos siguientes:

- El total de las partidas del activo no superen los 2.850.000 euros.
- El importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 euros.
- El número medio de trabajadores empleados no supere a 50.

Podrán presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas (y los grupos no estarán obligados a presentar cuentas anuales consolidadas), si al cierre del ejercicio se cumplen al menos dos de los tres requisitos siguientes:

- El total de las partidas del activo no superen los 11.400.000 euros.
- El importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 euros.
- El número medio de trabajadores empleados no supere a 250.

Tipos de gravamen:

- General: 30%
- Para las PYMES:
 - por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 € se aplica el tipo del 25%, y
 - por la parte de la base imponible restante el 30%.

PRINCIPALES NOVEDADES

Deja de ser exigible para la aplicación del régimen de arrendamiento financiero que las cuotas de recuperación del coste del bien sean **iguales o crecientes** (en relación con los contratos que se inicien en 2009, 2010 ó 2011).

Se reduce al **70%** el porcentaje mínimo para la aplicación del **régimen de consolidación fiscal** en el IS en el supuesto de participaciones en entidades **cotizadas**.

Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos y recibidos en 2009 y 2010 podrán ser amortizados libremente siempre que se mantenga la plantilla durante los dos ejercicios siguientes a la entrada en funcionamiento con respecto al año anterior.

Deducciones:

- Se continúa la reducción progresiva de los porcentajes de la mayoría de las deducciones en la cuota del I. Sociedades:
 - actividad exportadora y fomento de las tecnologías de la comunicación: 6%
 - transporte, acceso a discapacitados, guarderías, medio ambiente y contribuciones a sistemas de previsión social pasan a tener una deducción del 4%

- Formación: hasta la media de ejercicios anteriores el 2% y el exceso de la media 4%.
- I + D +i: la deducción asciende al 25% de los gastos efectuados por este concepto y el exceso sobre la media el 42%, la deducción de I+D por investigadores cualificados el 17%, y la deducción en IT el 8%.
- La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios es del 12%.

Saldos de cuentas corrientes con socios y administradores

Las personas o entidades vinculadas están obligadas a documentar el valor de mercado de las operaciones realizadas de manera que se permita verificar que:

- se ha declarado la renta derivada de esas operaciones; y
- si el valor acordado por las partes responde o no al verdadero valor de mercado al objeto de efectuar las correspondientes correcciones.

Deberemos tener presente la retribución correspondiente a los préstamos y/o saldos a favor de las sociedades/socios entre sí.

Determinación del valor normal de mercado y documentación en las operaciones vinculadas:

El 18 de noviembre de 2.007, apareció publicada en el BOE la modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades con importantes novedades con respecto a las operaciones vinculadas, por lo que deberemos tener especial cuidado en:

- las retribuciones a los socios-profesionales por sus sociedades.
- realizar el “análisis de comparabilidad” definido en este Reglamento.
- documentar las operaciones vinculadas excepto para los grupos que consoliden fiscalmente.
- y, en caso de estimarlo conveniente, presentar la solicitud previa de valoración ante la Administración tributaria.

OTRAS PUNTUALIZACIONES

Imputación temporal

- Operaciones a plazos (con duración superior a un año).
- Periodificación de ingresos, gastos e intereses diferidos o anticipados.

Inmovilizado

- En las adquisiciones de inmovilizado se incorporarán las obligaciones asumidas para el desmantelamiento, los gastos financieros hasta la puesta en funcionamiento si es superior al año, el transporte, instalación y montaje.
- Los gastos de I+D activados deben ser fiables.
- No se amortizarán los bienes que no han estado en funcionamiento.
- Se calculará y realizará la corrección por deterioro cuando su valor contable supera su importe recuperable.

Subvenciones

- Se contabilizan en el patrimonio neto las subvenciones de capital concedidas a la empresa considerando el efecto impositivo.
- Se imputan como ingreso en la misma proporción a la amortización de los elementos que financian.

Amortizaciones.

- El fondo de comercio no se amortiza (deterioro).
- Posibilidad de cambio del método de amortización.
- Impuesto diferido por diferencias entre Amortizaciones y Leasing.
- Amortización bienes usados.

Deterioro.

- Por insolvencias, (clasificación S/L.I.S.)

Provisiones.

- Dotaremos provisiones únicamente por aquellas deudas que, a cierre de ejercicio, no esté fijado su importe o la fecha de cancelación.
- Solamente consideraremos deducibles fiscalmente las provisiones por responsabilidades contabilizadas que correspondan a litigios en curso, indemnizaciones, pagos pendientes debidamente justificados.

Gastos.

- Ajustaremos como gastos del ejercicio el IVA no deducible por la aplicación de la regla de prorrateo.

Activos Financieros y Pasivos Financieros:

Valoraremos a coste amortizado:

- Los préstamos y partidas a cobrar con duración superior al año (excepto con Administraciones Públicas).
- Los débitos y partidas a pagar

Valoraremos a valor razonable:

- Los activos y pasivos financieros mantenidos para negociar imputando la diferencia a PyG.
- Los activos y pasivos financieros híbridos.
- Los activos financieros mantenidos para la venta imputando la diferencia a patrimonio neto.

Se deteriorará el valor de los préstamos y partidas a cobrar por la diferencia entre el valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima nos van a generar.

Existencias:

Se registrará la pérdida por deterioro del valor de las existencias cuyo precio de adquisición (o coste de producción) sea inferior a su valor neto realizable.

Cálculo del deterioro en las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas:

Procederemos a dotar el deterioro cuando exista evidencia objetiva de que el valor registrado no será recuperable.

Su cálculo se realizará por la diferencia entre el valor en libros y el mayor de los importes correspondientes al valor razonable y el valor actual de los flujos de fondos futuros, y si no se ha podido calcular por el método anterior se tomará en consideración el patrimonio neto de la participada (corigido con las plusvalías tácticas existentes).

Remuneraciones a los administradores.

- Fijas/.Variables.
- Si quien percibe la remuneración es una sociedad se debe repercutir IVA.
- Empresas familiares: Revisar que se cumplen los requisitos para la exención de participaciones el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Deducciones por doble imposición interna de dividendos

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que se puede deducir el 50% de la cuota íntegra correspondiente a los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de entidades residentes en España.

Esta deducción puede ascender al 100%, cuando:

- La participación directa o indirecta en el capital de la entidad que reparte el dividendo o la participación de beneficios sea de al menos el 5%, y
- Dicha participación se haya mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo distribuido.

Ventas de Activos fijos

- Aplicación en su caso de los Coeficientes correctores, que para los períodos impositivos iniciados durante el año 2009 son:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2450
En el ejercicio 1984	2,0385
En el ejercicio 1985	1,8826
En el ejercicio 1986	1,7724
En el ejercicio 1987	1,6884
En el ejercicio 1988	1,6130
En el ejercicio 1989	1,5427
En el ejercicio 1990	1,4823

En el ejercicio 1991	1,4316
En el ejercicio 1992	1,3999
En el ejercicio 1993	1,3816
En el ejercicio 1994	1,3567
En el ejercicio 1995	1,3024
En el ejercicio 1996	1,2404
En el ejercicio 1997	1,2127
En el ejercicio 1998	1,1970
En el ejercicio 1999	1,1887
En el ejercicio 2000	1,1827
En el ejercicio 2001	1,1583
En el ejercicio 2002	1,1443
En el ejercicio 2003	1,1250
En el ejercicio 2004	1,1142
En el ejercicio 2005	1,0995
En el ejercicio 2006	1,0779
En el ejercicio 2007	1,0547
En el ejercicio 2008	1,0220
En el ejercicio 2009	1,0000

- **Prorrata de IVA: atención a los casos de venta de activos (inmuebles, vehículos) sujetas a ITP, pues pueden conllevar la aplicación de la regularización de los bienes de inversión.**